FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 2

CONTRATACION DIRECTA N° 07/2012

ADQUISICION DE MUEBLES PARA OFICINA

CONTRATO N° 10/12

La Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar llamada en adelante LA CONTRATANTE, representada en este acto por el **Ing. Agr. Gustavo A. Retamozo Giménez,** Decano, quien ejerce en forma permanente las funciones de Ordenador de Gastos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural; fijando domicilio legal y especial en la calle Dr. Dr. Narciso González Romero – Barrio Ytororo de la ciudad de Pilar, por una parte; y, por la otra **Theobaldo Alexander Gotze Peña Representante Legal** de la Firma **"GOTZE INGENIERIA S.A."**, con **RUC N° 80046301-1**, fijando domicilio legal y especial en Tte. Ettiene y 10° de la ciudad de Fernando de la Mora, llamado en adelante EL PROVEEDOR, conviene en celebrar el presente Contrato para Adquisición de Muebles para Oficina, Adjudicado según Resolución N° 325/2012 de fecha 15 de Noviembre de 2012, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la "**ADQUISICION DE MUEBLES PARA OFICINA**" para la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar, por cuenta, cargo y riesgo del vendedor, conforme a las especificaciones técnicas y las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte del presente Contrato y tienen prelación de acuerdo a la secuencia aquí señalada:

a) El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado CD 07/2012 "**ADQUISICION DE MUEBLES PARA OFICINA**"
b) La Resolución de Adjudicación N° 325/2012 emanada por la máxima autoridad de la Institución.
c) El presente texto del Contrato.
d) La oferta y demás documentos enviados por el Oferente.
e) Planilla de Precios.
f) Las especificaciones técnicas.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen elementos esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a los contratantes las modificaciones de ejecución del servicio y estos se obligan a respetarlos.
En caso que surgieran dudas en la interpretación de los documentos del contrato, existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrá preferente aplicación las contenidas en las cláusulas del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a) de la Ley 2051/03).

El crédito presupuestario para cubrir los compromisos derivados del presente contrato, corresponde al Objeto de Gasto **540 – "ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION"**, con **F.F. 10** (Recursos del Tesoro) del Programa 003 "Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural", Ejercicio Fiscal – Año 2012.

Gotze Ingeniería S.A.
DECIMA y TTE. ETTIENE - TELF.: 672.778/9

FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL • U.N.P. • ÑEEMBUCU

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION (Art. 37, inc. b) de la Ley 2051/03). El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 07/2012, **"ADQUISICION DE MUEBLES PARA OFICINA"**, convocado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es: desde la firma del contrato hasta 20 días.

CLAUSULA SEXTA: IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37, inc. c) de la Ley 2051/03).

El importe total a pagar, conforme a la Resolución de Adjudicación N° 325/2012, se describe a continuación.

ITEMS	DESCRIPCION	Marca	Procedencia	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
2	SILLA INTERLOCUTORA (TAPIZADO EN TELA)	ULTIMATE	CHINA	33	187.000	6.171.000
						6.171.000

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, inc. d) de la Ley 2051/03).

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar lo solicitado en 10 **días** posterior a la firma del contrato, en el Local de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar, sito en Dr. Narciso González, Barrio Ytororo de la ciudad de Pilar.-
La CONTRATANTE llevará a cabo todas aquellas pruebas/inspecciones para verificar si las características y calidad se ajustan a las especificaciones técnicas y normas en virtud del contrato.
El presente contrato será ejecutado de acuerdo al Plan de Caja correspondiente al referido objeto del gasto, previsto en la cláusula cuarta.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos podrán ser realizados hasta los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de los documentos que avalen la recepción definitiva de los Productos, no limitando el pago contra entrega de acuerdo al plan de caja disponible. Del monto total facturado se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando correspondan y el 0,4 %, deducido los impuestos mencionados, conforme al Art. 41° de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO (Art. Inc. i), Ley 2051/03).

Se aplicará, por atraso en la entrega por culpa de la adjudicataria, en concepto de multa, la suma equivalente al 1 % (un por ciento) sobre el monto total del ítem correspondiente, por semana de atraso, a ser abonado a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar.

Goze Ingeniería S.A.
DECIMA y TTE. ETTIENE - TELF.: 672.778/9

FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL · U.N.P. · ÑEEMBUCU

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37, inc. k), Ley 2051/03).

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03, Arts. 57, 58, 59, 60.-

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 6°, Decreto N° 1607/09)

En los procesos de contratación directa, las Garantías de Mantenimiento de Oferta y de fiel cumplimiento de Contrato, podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días calendario, posteriores a la firma del presente.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

El Precio Reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$P = P0 \times \frac{C}{C_0}$$

Donde:
P = Precio Reajustado.
P0 = Precio Original de la oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
C0= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. i), Ley 2051/03).

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por Ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley 2051/03. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de "Arbitraje y Mediación", y de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitral. A tal efecto, las Partes someterán el arbitraje ante un Tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las

Getze Ingeniería S.A.
DECIMA y TTE. ETTIENE - TELF.: 672.778/9

FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL • U.N.P. • NEEMBUCU

Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte 4
Integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales, en la ciudad de Pilar, República del Paraguay.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

En las relaciones entre las partes, LA CONTRATANTE estará representada por el Decano como la máxima autoridad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar y el PROVEEDOR por el Representante Legal.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los 21 (veintiuno) días del mes de Noviembre del año dos mil doce, quedando una copia en poder de cada una de las partes.-

Theobaldo Alexander Gotze
Representante Legal
GOTZE INGENIERIA S.A.

Gotze Ingeniería S.A.
DECIMA y TTE. ETTIENE - TELF.: 672.778/9

FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL - U.N.P.
ÑEEMBUCU

Ing. Agr. Gustavo A. Retamozo Giménez
Decano
Fac. Ciencias Agropecuarias y D.R
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR